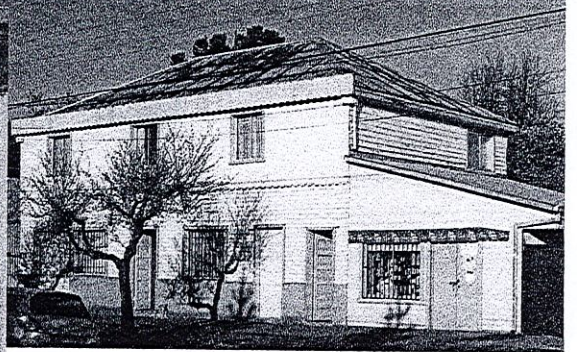




**REGION DE LA ARAUCANIA**

**MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN**  
Departamento Administrativo



## **Oficina OPD. Curacautín**

### **Convenio**

**I. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN**  
**CON**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Curacautín, Septiembre de 2015.



SENAME

Ministerio de Justicia

SECRETARÍA EJECUTIVA / PUF / PBA



OFICINA DE PARTES  
Municipalidad de Curacautín

Ingresado

14 SET. 2015

REF: APRUEBA CONVENIO CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN RELATIVO AL PROYECTO DENOMINADO "OPD CORDILLERA" A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANIA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2624

En Santiago, a 18 AGO 2015

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12, 12º N°s 1, 2, 3, 13, 14 y 15 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en la Ley Nº 20.032, de 2005; en la Ley Nº 19.862, de 2003; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, 2012, 680, de 2014, 806, de 2014 y 439 del 2014; en el Decreto Supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME Nº 0821, 1141, 1317, todas de 2015; y, en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley Nº 20.032 y el Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009 y 105, de 2012, del Ministerio de Justicia, son los textos legales que constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para la Línea de Acción contemplada en los artículos 3 y 4 de la Ley Nº 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.
- 4º Que, en este contexto, el Servicio Nacional de Menores, mediante la Resolución Exenta Nº 0821 de 02 de Abril del 2015, autorizó el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción, Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, y aprobó las Bases que lo rigen.
- 5º Que, la convocatoria se hizo a través de la página web del Servicio y en el diario de circulación de carácter nacional "El Mercurio", el día 02 de Abril de 2015, lo que, aseguró el oportuno conocimiento del llamado a concurso por parte de los colaboradores acreditados.
- 6º Que, mediante Resolución Exenta Nº 1317, de 07 de Mayo de 2015, de la Dirección Nacional, del Servicio Nacional de Menores, se declaró parcialmente desierto el concurso singularizado en el resuelto segundo, respecto del código 61, Modalidad Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), por cuanto, no se presentaron propuestas para el código citado.
- 7º Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25 inciso 3 número 1º de la Ley Nº 20.032 y en el artículo 11 inciso segundo del Reglamento de la misma Ley, contenido en el Decreto Supremo Nº 841, del Ministerio de Justicia, es posible a través de un acto administrativo debidamente fundado, no efectuar la convocatoria a concurso público de proyectos de cualquiera de las líneas subvencionables, procediendo en tal caso a celebrar un convenio directamente, cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido

1299/15  
686



asegurar la continuidad de la atención a niños, niñas y adolescentes usuarios de algún proyecto que haya debido terminarse anticipadamente.

- 8° Que, con el objeto de asegurar la oferta de atención requerida, es necesario proceder a asignar en forma directa al Colaborador Acreditado "**I. Municipalidad de Curacautín**", la ejecución del Proyecto denominado "**OPD - Cordillerana**", toda vez que, se ha configurado en la especie, la primera causal a que se refiere el considerando número siete de la presente Resolución, esto es, "cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no haber colaboradores acreditados interesados".
- 9° Que, dicho colaborador acreditado, además se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de SENAME, dando cumplimiento a la Ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- 10° Que, para comenzar a ejecutar el proyecto aludido, el Colaborador Acreditado y SENAME han acordado celebrar el convenio que se autoriza a través de la presente Resolución

#### **RESUELVO:**

- 1° Apruébese el convenio relativo al Proyecto denominado "OPD- CORDILLERANA" suscrito con fecha ....., entre el **Servicio Nacional de Menores** y **LA Ilustre Municipalidad de Curacautín**, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, comparecen La Ilustre Municipalidad de Curacautín, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N°: 69.181.000-3, domiciliada en O'Higgins N° 796, comuna de Curacautín, Novena Región, representado por don Jorge Rolando Saquel Albarran, cédula nacional de identidad N°6.638.343-1, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "SENAME", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Directora Nacional doña Marcela Labraña Santana, cédula nacional de identidad N°12.928.201-0, ambos domiciliados en calle Huérfanos 587, 5° piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, quienes acuerdan el siguiente convenio:

#### **PRIMERA: Antecedentes.**

Las partes declaran que el presente convenio es el resultado de una asignación directa al colaborador acreditado que SENAME está facultado para realizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°20.032, y en el artículo 11 del Decreto Supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia y sus modificaciones, cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste se hubiere declarado desierto por no existir colaboradores acreditados interesados, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1317, de 07 de Mayo de 2015, que declaró parcialmente desierto el código 61, Modalidad Oficinas de Protección de Derechos (OPD), en la Región de La Araucanía, respecto del Segundo Concurso Público de Proyectos para las siguientes Línea de Acción, Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), autorizado mediante la Resolución Exenta N° 0821 de 02 de Abril del 2015, por cuanto, no se presentaron propuestas para el código precitado.

Si el colaborador acreditado actúa como cabeza de una Asociación de Comunas sólo a través de él se canalizarán las relaciones financiero-contables con SENAME, por lo cual sólo se transferirá a éste el aporte que SENAME realice al proyecto en virtud del presente convenio. Sin perjuicio de que la relación jurídica que emana de este convenio en el caso de una Asociación de Comunas, se establece directamente con el Colaborador Acreditado que lo suscribe, también corresponderá a los demás Asociados velar, especialmente, por el cumplimiento de las obligaciones establecidas la cláusula sexta de este convenio.

#### **SEGUNDA: Sujeción a normas.**

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680, de 2014 y 806, de 2014.

#### **TERCERA: Individualización del proyecto.**

Del colaborador dependerá el proyecto denominado OPD- CORDILLERANA, cuya sede estará ubicada en "calle Yungay N°235, comuna de Curacautín, Novena Región, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la región de la Araucanía.



El objetivo general del referido proyecto es: **"Contribuir a la Instalación de Sistemas Locales de Protección de Derechos que permita prevenir y dar respuesta oportuna a situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes a través de la articulación de actores presentes en el territorio como garantes de derechos, el fortalecimiento de las familias en el ejercicio de su rol parental, como de la participación sustantiva de las niñas, niños y adolescentes, familias y comunidad"**.

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos, señalados en el acápite 5.5, denominado "Matriz Lógica", del Título V "Dimensión Técnica", contenidos en el formulario de presentación de proyectos, que corresponde al Anexo N° 2) de las bases administrativas.

El Resumen Ejecutivo del proyecto es el siguiente, sin perjuicio que el proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se adjunta a este:

Los objetivos específicos del referido proyecto son los siguientes:

- 1.- Incentivar la participación sustantiva de los niños y niñas, la familia y la comunidad en la promoción, protección y ejercicio de los derechos de la infancia.
- 2.- Otorgar atención psicosociojurídica a niños, niñas y adolescentes y sus familias frente a situaciones de vulneración de derechos como los recursos propios de la Oficina de protección de derechos o bien derivándolos a la Red Especializada.
- 3.- Promover el fortalecimiento de las competencias parentales que corresponden a las familias, privilegiando aquellas acciones destinadas a evitar la separación del niño, niña o adolescente de ésta o de las personas encargadas de su cuidado personal
- 4.- Fortalecer lazos colaborativos, articulados e integrados en redes, entre sectores y actores locales vinculados a la niñez, que permitan intercambiar información, desarrollar intervenciones complementarias y generar mecanismos eficaces de derivación, apuntando hacia la co responsabilización de los garantes.
- 5.- Promover la elaboración participativa de una política local de infancia, integrada en los instrumentos de gestión municipal, operacionalizada en un plan local, y que contenga, al menos: la promoción del enfoque de derechos, la institucionalización de redes colaborativas, el desarrollo y fortalecimiento de las competencias parentales y la promoción de la participación de niños, niñas, familias y comunidad.
- 6.- Generar acciones dirigidas a la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que permitan transversalizar el enfoque derechos, generando un lenguaje común.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes

Respecto al primero objetivo específico:

1. Realizar la Consulta Nacional "Mi Opinión Cuenta" de acuerdo a calendarización del Servicio Nacional de Menores.
2. Conformación de 1 Consejo Consultivo de niños, niñas y adolescentes a nivel local que contemple la elaboración de un reglamento que regule su constitución y funcionamiento.
3. Integrar a niños, niñas y adolescentes participantes del Consejo Consultivo Local al 100% de instancias de relevancia comunal y de toma de decisiones (ej. El concejo municipal, concejo consultivo regional, redes de infancia, consultas municipales, elaboración de PLADECO, elaboración de política local de infancia, reuniones con el alcalde).
4. Realizar encuentros de los consejos consultivos de niños, niñas y adolescentes con la autoridad local (alcalde/alcaldesa) y el concejo municipal, a lo menos 2 veces al año.
5. Desarrollar a lo menos 4 instancias de capacitación a adultos de la comunidad en materias de participación sustantiva de niños, niñas y adolescentes.

Respecto al segundo objetivo específico:

1. 8% de la población convenida destinada a la atención personalizada psicosocial y/o jurídica en caso de vulneración de derechos.
2. Activación de la Red de Protección social, educación y Salud que permita asegurar la atención a todas las familias de acogida que tengan a cargo niños y/o niñas entre 0 y 3 años que se encuentren sujetos al programa de desinternación de SENAME por medio de la materialización de protocolos con el Sistema Chile CreceContigo y los programas asociados al Ministerio de Desarrollo Social Educación y Salud en el espacio local.

Respecto al tercer objetivo específico:

1. Al menos, cuatro iniciativas de concretas por año, de promoción de competencias parentales realizadas, dirigidas a adultos responsables de niños/as ingresados al componente de protección o que participen en la OPD.

Respecto al cuatro objetivo específico:

1. Una red de infancia, diseñada, construida, integrada o fortalecida (en caso de ya existir), en la que deben participar instituciones y programas de tanto públicas como privadas con arraigo territorial.
2. Formalización de la institucionalización y Plan de trabajo anual de la red de infancia que considere como principio la corresponsabilización de los garantes ubicados en el territorio, que cuente con



acciones de seguimiento y evaluación, y que contemple acciones relacionadas con mejorar los flujos de derivación, promover los derechos de los niños, sensibilizar a actores claves a nivel territorial y generar una política local de infancia.

3. Protocolo de derivación realizado en forma conjunta por los actores integrantes de la red de infancia.

4. Catastro con la oferta sectorial territorial actualizada y compartida con la red de infancia. Este documento debe ser enviado a los Tribunales de Familia que operan en la jurisdicción comuna la sí como a las direcciones Regionales de SENAME, en el mes de septiembre de cada año.

5. Reuniones bimestrales de coordinación, con la oferta Sename presente en el/los territorio/s

Respecto al quinto objetivo específico:

1. Diagnóstico participativo territorial de infancia elaborado, actualizado y difundido, de acuerdo a lineamientos entregados por Sename.

2. Política local de infancia que considere al menos la promoción del enfoque de derechos, la institucionalización de redes colaborativas, el desarrollo y fortalecimiento de las competencias parentales y la promoción de la participación de niños, niñas, familias y comunidad, realizada con la participación de actores relevantes de la comuna y destacando la participación de niños y niñas, e integrada a instrumentos de gestión municipal.

3. Plan local de infancia participativo, validado por el gobierno local, que contemple actividades, responsables, plazos y acciones de seguimiento y evaluación.

4. Documento de sistematización que de cuenta de la experiencia desarrollada y los aprendizajes incorporados hasta el mes 30 de la ejecución del proyecto.

Respecto al sexto objetivo específico:

1. Una estrategia comunicacional elaborada y desarrollada enfocada hacia la promoción y difusión de los derechos de niños, niñas y adolescentes incluyendo la adhesión a conmemoraciones internacionales y nacionales relacionadas. Esta estrategia debe considerar la utilización de medios virtuales (página web, facebook, twitter, flickr, blogspot, wordpress, por mencionar algunos) y soportes publicitarios/comunicacionales (pasacalles, afiches, trípticos, flyer entre otros). También debe considerar el uso de prensa digital, tradicional (diarios, revistas, semanarios, informativos, boletines), radio y televisión, tanto institucionales como privadas y de orden comunitario.

2. Una estrategia de asesoramiento al Municipio y medios de prensa locales, respecto aquellas situaciones de niños y niñas vulnerados en sus derechos, que protagonicen noticias de connotación pública, abogando por la adecuada protección y respeto por la identidad y confidencialidad de los datos de niños, niñas y adolescentes involucrados.

3. Una campaña comunicacional de "Buen trato" dirigida a la comunidad realizada

4. Cuatro acciones de Capacitación anuales desarrolladas a actores del sector de salud, educación y funcionarios municipales en torno a enfoque de derechos de la niñez y adolescencia, aportando a prevenir aquellas temáticas que constituyen riesgo o vulneración de derechos.

5. A lo menos una instancia de capacitación desarrollada anualmente en materia de interculturalidad a fin de promover el reconocimiento, respeto e integración social de niños, niñas y adolescentes en el espacio local.

Los mecanismos que el SENAME y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento consistirán en la realización de las evaluaciones anuales de los proyectos.

#### **CUARTA: Beneficiarios.**

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas Bases Técnicas, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del Segundo Concurso Público de proyectos, autorizado a través de la Resolución Exenta N° 0821, de 2015, modificado por la Resolución Exenta N° 1141, de 2015, ambas de la Dirección Nacional del SENAME, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO PROYECTO	MODALIDAD	COMUNA BASE	COBERTURA MENSUAL	EDAD	SEXO
IX	61	OFICINA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	CURACAUTÍN	3500	0 - 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS	A

Lo anterior, bajo las **Líneas de Acción Oficinas de Protección de Derechos del niño, niña y adolescente (OPD)** y el **SENAME** subvencionará en él **3500** (tres mil quinientas) plazas.

#### **QUINTA: Monto y forma de pago.**

La subvención se expresa en **Unidad de Subvención el SENAME (US\$)**, y su valor será el que este Servicio informe mediante su página Web dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año. La subvención ofrecida por el SENAME, se determinará de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la Ley N° 20.032.



El valor unitario será 0,083 USS mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005.

En cumplimiento al aporte que establece el artículo 26 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, la institución financiará durante el año 2015 la suma de **\$ 57.424.878 pesos.-** (cincuenta y siete millones cuatrocientos veinte cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos). El aporte por el período de vigencia restante equivaldrá al proporcional anual del monto consignado, aplicándose a este además lo señalado en el párrafo siguiente. En el caso de las Oficinas de Protección de Derechos asociativas, el Proyecto indicará específicamente el porcentaje que corresponderá a cada municipio dentro del aporte institucional total.

Para la determinación del monto mensual a pagar por SENAME, el valor unitario efectivo se multiplicará por la población convenida.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, se entenderá por población convenida, la fijada en los respectivos convenios suscritos entre el SENAME y el colaborador acreditado e implicará la cantidad mínima de personas a atender y, a su vez, la cantidad máxima de cobertura que dará derecho al pago de la subvención.

El aporte de SENAME, se reajustará en el mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente.

En ningún caso SENAME podrá transferir a un Colaborador Acreditado un monto por concepto de subvención superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENAME podrá anticipar el monto de la subvención equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda subvención que le corresponda percibir al Colaborador Acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente la subvención.

El monto total del anticipo corresponderá a la población convenida del proyecto respectivo.

El monto de la subvención se transferirá directamente a la cuenta corriente exclusiva habilitada por el Colaborador Acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

#### **SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.**

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento del SENAME, de las redes locales, de un tribunal competente; de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) respectiva, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa.
- b) Facilitar al niño, niña o adolescente, el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos disponibles en la comunidad, fortaleciendo el trabajo en redes y las acciones colaborativas de actores públicos y privados.
- c) Ofrecer directamente la protección especial que sea necesaria, cuando la derivación a un programa no sea posible o cuando dicha derivación parezca innecesaria por tratarse de una situación que admita una solución relativamente rápida con los recursos de la propia oficina.
- d) Promover el fortalecimiento de las competencias parentales que corresponden a las familias, privilegiando aquellas acciones destinadas a evitar la separación del niño, niña o adolescentes de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal.
- e) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos.



En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

- f) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes y mantener procesos de supervisión institucional y acompañamiento técnico a directivos, profesionales, técnicos en procesos de mejoramiento continuo y fomento del autocuidado, manteniendo registros de estas acciones.
- g) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los y las postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra d) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. De igual manera, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Solicitar antes de efectuar la contratación las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.
- h) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de niños, niñas y adolescentes y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- i) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, por parte del SENAME, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- j) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- k) Rendir cuenta mensualmente conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Circular N° 001, de 2014, Oficio N° 0849, de 2010 sobre Manual de Procedimientos para la Supervisión Financiera de las Rendiciones de Cuentas y Atenciones y Circular N° 09, de 2010, en todo lo que no se oponga a la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto, o cuando se trate de recursos no rendidos y no ejecutados.

- l) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del



Servicio y de la Contraloría General de la República. Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberá conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.

- m) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional de la Región de la Araucanía del SENAME.
- n) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.
- ñ) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de la Región de la Araucanía del SENAME, lo que será materia de supervisión.
- o) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación solo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.
- p) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio Nacional de Menores, con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- q) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3° del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- r) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- s) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes y aquella prevista por la Ley. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- t) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta el SENAME.
- u) Presentar a la Dirección Regional de la Región de Araucanía, un Plan de Trabajo, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante y de proceso, realizadas por el SENAME.
- v) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- w) Destinar la subvención fiscal en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal.
- x) Aportar anualmente como mínimo el **veinticinco por ciento** del valor total del proyecto a ejecutar, aporte que puede corresponder a recursos humanos, local de funcionamiento, equipamiento, infraestructura diversa y material de oficina, entre todos, que permitan el



funcionamiento regular de la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente. Estos aportes, deberán acreditarse durante la gestión del proyecto y ante la supervisión del SENAME.

- y) El colaborador deberá dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación Regional, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región de la Araucanía las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la Ley N° 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- i) A objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio, que informa respecto del procedimiento que debe utilizarse en los proyectos que ejecutan los organismos colaboradores, ante hechos eventualmente constitutivos de delitos o de maltrato físico o psicológico en contra de niños, niñas y adolescentes, bajo el cuidado o atendidos en este proyecto; los responsables del mismo y los profesionales que den atención directa, que tengan conocimiento de la comisión de un hecho que eventualmente constituya delito o maltrato físico o psicológico en contra de algún niño, niña y adolescente, deberán denunciarlo a la autoridad competente en materia criminal. Asimismo, dependiendo de las circunstancias de cada caso, y de la necesidad de intervenir rápidamente, las personas mencionadas anteriormente deberán realizar la denuncia directamente al Ministerio Público, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones o ante cualquier Tribunal con competencia criminal. Deberá cumplirse con esta obligación de inmediato, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomó conocimiento de los hechos. Asimismo, deberá informar lo sucedido a la Dirección Regional respectiva, en el mismo plazo, contándose este plazo desde que tomó conocimiento de los hechos. La remisión de esta información se hará a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, la que deberá ser derivada a la Dirección Regional del SENAME respectiva, para su continuidad, seguimiento, análisis y reporte.
- En caso que no se denuncie, el Director del proyecto o quien haga sus veces, deberá adoptar tal decisión, fundadamente y por escrito, dentro del mismo plazo, debiendo informar a la Dirección Regional respectiva del SENAME, mediante la Ficha Única de Seguimiento de Casos, en ese mismo plazo.
- En caso que, a consecuencia de estos hechos, resultare un niño, niña o adolescente lesionado o afectado en su salud, se deberá hacer la constatación de lesiones de manera inmediata en los Servicios de Salud o de urgencia que correspondieren.
- Los directores, responsables de sus programas y sus profesionales, dependientes o trabajadores, deberán prestar la colaboración que se requiera en la investigación que se inicie, procurando evitar o disminuir cualquier perturbación que pudiere afectar a los niños, niñas o adolescentes involucrados, con ocasión de los trámites en que debieren intervenir. Asimismo, deberán adoptar de inmediato, las medidas necesarias tendientes a dar protección, contención y asistencia a los sujetos de atención, involucrados en estos hechos. De la misma forma, deberán, cuando esto sea posible y pertinente, según las necesidades de intervención, informar del más breve plazo a la familia, adulto responsable o persona significativa del niño, niñas o adolescente afectado, debiendo registrar dichas actuaciones en la Ficha Única de Seguimiento de Casos.
- De la misma forma, estas personas, dentro de las 24 horas de ocurridos los hechos, deberán comunicar al tribunal correspondiente y solicitar que se tomen las providencias necesarias para su protección, resguardo y reparación, debiendo proceder de la forma, estipulada en el Oficio Ord. N° 2308, de fecha 21 de octubre de 2013, de este Servicio.
- De igual manera, los directores deberán hacer un seguimiento sistemático de las denuncias y demás comunicaciones y solicitudes efectuadas a los tribunales de justicia u otras instituciones.
- Si los hechos pueden ser atribuidos a los trabajadores o dependientes de su institución, se procederá, de acuerdo a la normativa legal o contractual que le sea aplicable, a la separación inmediata del trabajador o dependiente de las labores que impliquen atención directa a los niños, niñas o adolescentes, con el objeto de prevenir eventuales nuevas vulneraciones. De la aplicación de esta medida se deberá informar a la Dirección Regional de SENAME, a través de la Ficha Única de Seguimiento de Casos, debiendo consignar entre otros aspectos, las medidas tomadas para proteger al niño, niña o adolescente y evitar la ocurrencia de eventuales futuras vulneraciones, indicación expresa de haberse presentado la denuncia y de haberse realizado las comunicaciones pertinentes.
- z) La subvención fiscal que este Servicio le transferirá para la ejecución de este proyecto, solo podrá ser destinada para los gastos que se establecen en la letra e) de esta misma cláusula, quedando expresamente prohibido que dichos fondos sean utilizados, aún en calidad de préstamos, a solventar gastos que se originen en otros proyectos, administrados por la misma institución, distintos al aprobado a través de esta Resolución.
- aa) **solo para instituciones públicas:** Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los



trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.

- bb) "Asegurar los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen, de conformidad con lo prescrito en el artículo 65 del reglamento de la Ley N°20.032, aprobado por el decreto supremo N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia".

#### **SÉPTIMA: Del personal.**

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto, dotación del personal y de la calificación técnica del mismo, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el Colaborador informar a la Dirección Regional de la Región de La Araucanía cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

#### **OCTAVA: Del término unilateral y modificaciones de convenio.**

El Sename estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere las bases ni el proyecto, en aspectos esenciales. La modificación deberá ser suscrita y aprobada a través de un determinado acto administrativo.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al Convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación Anual de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y adolescentes atendidos.

#### **NOVENA: De las modificaciones y términos bilaterales**

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas o servicios de diagnósticos convenidos, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas o servicios de diagnósticos, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, siempre que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término.

#### **DÉCIMA: De la vigencia.**

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe.

La vigencia máxima de este convenio será de tres (3) años, a contar de la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe.

El SENAME podrá prorrogar hasta por una vez los convenios, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones arrojan resultados positivos, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente.



Proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley N° 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por Decreto Supremo N° 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680, de 2014 y 806, de 2014, todos del Ministerio de Justicia.

**DÉCIMA QUINTA: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMA SEXTA: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

**DÉCIMA SÉPTIMA: Personerías.**

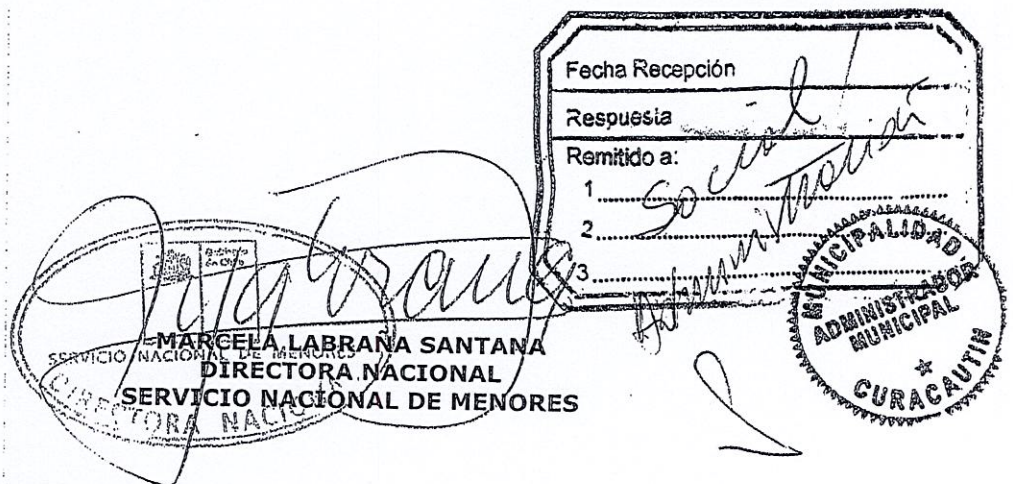
La personería de doña Marcela Labraña Santana para representar a SENAME como Directora Nacional, consta en Decreto N°439 del 2014, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Jorge Saquel Albarran para representar a la Ilustre Municipalidad de Curacautín consta en Decreto Alcaldicio N° 2.838, de fecha 06 de diciembre de 2012, que lo nombra Alcalde Titular.

Hay firmas de las partes.

2° El gasto que demande el cumplimiento del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Item 01, Asignación 286, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores para el año 2015. El monto que se transferirá el año 2015 será de hasta \$ 57.424.878 pesos (cincuenta y siete millones cuatrocientos veinte cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos). El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto de los años correspondientes, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-**



**Distribución:**

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional.
- Unidad de Protección de Derechos
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Supervisión Financiera.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Departamento Técnico respectivo.
- Departamento Jurídico.
- Unidad de Transferencias y Supervisión Financiera
- Sub Unidad de Administración de Procesos y Pagos
- Oficina de Partes Dirección Regional



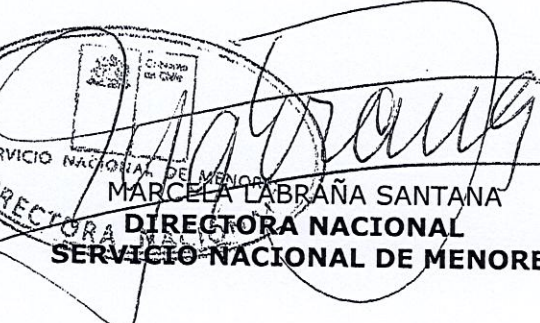


**ANEXO**


**PROYECTO:** "OPD - CORDILLERANA"

**INSTITUCIÓN:** I. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN

**REGIÓN:** DE LA ARAUCANÍA

  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



  
20/21  
JORGE SAQUEL ALBARRAN  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN